

Sesión:	VIGÉSIMA OCTAVA ORDINARIA		
Fecha:	07 DE DICIEMBRE DE 2016		
Hora:	13:30 horas.		
Lugar:	Ciudad de México		
	Reforma	211-213,	Anexo
	Independencia		

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- Lcda. Tanya Marlene Magallanes López.**
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia.
En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- Lic. José Ricardo Beltrán Baños.**
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.
En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ,en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. **Análisis y resolución de las solicitudes de información.**
 - A. **Solicitud de acceso a la información en la que se analiza la inexistencia de información.**
 - A.1. Folio 0001700283316
 - B. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:**
 - B.1. Folio 0001700308216
 - B.2. Folio 0001700308316
 - B.3. Folio 0001700310216
 - B.4. Folio 0001700310816
 - B.5. Folio 0001700311216
 - B.6. Folio 0001700321916
 - C. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de los documentos requeridos:**
 - C.1. Folio 0001700309416
 - C.2. Folio 0001700320916
 - D. **Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:**
 - D.1. Folio 0001700315316
 - D.2. Folio 0001700316416
 - D.3. Folio 0001700319616
 - D.4. Folio 0001700319716
 - D.5. Folio 0001700320416
 - D.6. Folio 0001700321016
 - D.7. Folio 0001700321116
 - D.8. Folio 0001700321516
 - D.9. Folio 0001700321716
 - D.10. Folio 0001700321816
 - D.11. Folio 0001700322016
 - D.12. Folio 0001700322116
 - D.13. Folio 0001700322616
 - D.14. Folio 0001700323316
 - D.15. Folio 0001700323516



ABREVIATURAS

- PGR** – Procuraduría General de la República.
- OP** – Oficina del C. Procurador General de la República.
- SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC** – Agencia de Investigación Criminal.
- OM** – Oficialía Mayor.
- CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM** – Policía Federal Ministerial.
- FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- UTAG** – Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.
- DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- VG** – Visitaduría General.
- INAI** – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIP** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales.
Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
 - A. **Solicitud de acceso a la información en la que se analiza la inexistencia de información.**

A.1. Folio 0001700283316

Contenido de la Solicitud: *"Quiero conocer el expediente 71/90 de la Procuraduría General de la República (PGR), donde se llevó a cabo el decomiso de un avión" (Sic)*

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDF, SEIDO, OM y DGCS.

En consecuencia, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y bases de datos de las áreas que componen las citadas unidades administrativas, se localizó en el Libro de Gobierno de la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California el registro de la averiguación previa AP/PGR/BC/ENS/71/1990-M-I, relacionada con lo solicitado, la cual fue iniciada el día 25 de abril de 1990, por un delito contra la salud, en contra de quien resulte responsable, en la que con fecha 11 de noviembre de 1994 se determinó el no ejercicio de la acción penal.

Sin embargo, la SCRPPA, manifestó a través de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, que derivado de una búsqueda pormenorizada en la Bodega de Archivos de la Ciudad de Ensenada, no fue posible su localización, debido a la antigüedad del expediente.

Por lo que, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental 2014 (CADIDO), emitido por el Área Coordinadora de Archivos, de la Dirección de Servicios Tercerizados, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía Mayor, de esta Procuraduría General de la República; las averiguaciones previa iniciadas por delitos contra la salud, prevén un plazo de conservación de 12 años en los archivos de concentración.

PGR/CT/RESOL/INEX/006/2016: Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia por unanimidad, determina **confirmar** la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el marco normativo en materia de transparencia, específicamente con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP.-----

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:**B.1. Folio 0001700308216**

Contenido de la Solicitud: *"Personal o Policías Judiciales o Ministeriales en los estados"* (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:
"HTTP://INTERNET.CONTENIDOS.INEGI.ORG.MX/CONTENIDOS/PRODUCTOS//PROD_SERV/CONTENIDOS/ESPAÑOL/BVINEGI/PRODUCTOS/NUEVA_ESTRUC/702825080853.PDF PAG. 22 CUADRO 1.10 3A. PARTE." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, AIC y OM.

PGR/CT/ACDO/152/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la AIC y la OM, respecto al número de Policías Federales Ministeriales del año 2016 así como la distribución por entidad federativa del personal sustantivo adscrito a la Policía Federal Ministerial, ya que otorgar cualquier dato que propicie su localización pondría en riesgo su vida, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Se causaría un grave perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en virtud de que al otorgar los elementos que se solicitan, se difundirían datos sobre la capacidad del personal dedicado a la investigación que tiene esta Institución, lo cual implica revelar el estado de fuerza actual que se emplea en el combate a la delincuencia; es decir representaría que los miembros de los grupos delictivos y/o de la delincuencia organizada contarían con datos estratégicos muy próximos a los Policías Federales y con ello podrían dificultar, mermar y poner en desventaja a sus labores en detrimento de la procuración de justicia, en relación con el Décimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, que establece que se deberá considerar como información reservada toda aquella que pudiera menoscabar, obstaculizar, o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público derivado de que al dar a conocer dicha información los grupos delictivos, contarían con datos que les permitirán evadir o vulnerar la capacidad de acción con la que cuenta esta Procuraduría, en detrimento de las acciones que se implementan para la defensa y persecución de los delitos, lo cual ocasionaría un serio perjuicio en contra de las actividades de prevención o persecución de los delitos.

B.2. Folio 0001700308316

Contenido de la Solicitud: "EN ALCANCE AL OFICIO DE SOLICITUD 0001700308216 EN DONDE SE PIDE EL NUMERO DE PERSONAL POLICIAL JUDICIAL MINISTERIAL EXISTENTE O DESTACADO POR ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTA INFORMACION SE REQUIERE POR AÑO DESDE EL 2000 AL 2015. [HTTP://INTERNET.CONTENIDOS.INEGI.ORG.MX/CONTENIDOS/PRODUCTOS/PROD_SERV/CONTENIDOS/ESPAÑOL/BVINEGI/PRODUCTOS/NUEVA_ESTRUC/702825080853.PDF](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825080853.pdf) CUADRO 1.10 3A. PARTE PAG 22" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, AIC y OM.

PGR/CT/ACDO/153/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la AIC y la OM, respecto al número de Policías Federales Ministeriales del año 2016 así como la distribución por entidad federativa del personal sustantivo adscrito a la Policía Federal Ministerial, ya que otorgar cualquier dato que propicie su localización pondría en riesgo su vida, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Se causaría un grave perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en virtud de que al otorgar los elementos que se solicitan, se difundirían datos sobre la capacidad del personal dedicado a la investigación que tiene esta Institución, lo cual implica revelar el estado de fuerza actual que se emplea en el combate a la delincuencia; es decir representaría que los miembros de los grupos delictivos y/o de la delincuencia organizada contarían con datos estratégicos muy próximos a los Policías Federales y con ello podrían dificultar, mermar y poner en desventaja a sus labores en detrimento de la procuración de justicia, en relación con el Décimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, que establece que se deberá considerar como información reservada toda aquella que pudiera menoscabar, obstaculizar, o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público derivado de que al dar a conocer dicha información los grupos delictivos, contarían con datos que les permitirán evadir o vulnerar la capacidad de acción con la que cuenta esta Procuraduría, en detrimento de las acciones que se implementan para la defensa y persecución de los delitos, lo cual ocasionaría un serio perjuicio en contra de las actividades de prevención o persecución de los delitos.

III. Esta limitación al acceso de información se adecua al principio de proporcionalidad y se realiza a efecto de evitar el perjuicio en detrimento de la sociedad, derivado de que se pretende evitar un serio menoscabo a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en virtud de lo anterior se aduce que la medida restrictiva de no dar a conocer la información

B.3. Folio 0001700310216

Contenido de la Solicitud: *"INFORME SI DE 2012 AL PRESENTE ESTA DEPENDENCIA SUSCRIBIO ALGUN CONVENIO, CONTRATO O DOCUMENTO DE SIMILAR INDOLE CON LA EMPRESA BALAM SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. PARA LA ADQUISICION DE ALGUN SERVICIO. EN SU CASO, PROVEA VERSION PUBLICA DEL DOCUMENTO E INFORME SOBRE LOS SERVICIOS CONTRATADOS"* (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, SJA, VG, FEPADE, SDHPDSC, SEIDF, SCRPPA, AIC y OM.

PGR/CT/ACDO/154/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva invocada por la OM, a efecto que se realice la versión pública de los contratos solicitados, en las que se testarán los anexos técnicos y las especificaciones técnicas relacionadas con los activos tácticos para la realización de actividades sustantivas de esta Procuraduría; así como los datos personales del representante legal de la empresa con la que se contrató, por ser información clasificada como reservada y confidencial con fundamento en los artículos 110, fracciones I y XIII, en relación con los artículos 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional y el Manual de Normas y Procedimientos para el Gasto de Seguridad Pública y Nacional; y 113, fracción I de la LFTAIP, respectivamente, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño, fracción I:

I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Toda vez que el divulgar la información contenida en los multicitados instrumentos jurídicos (activos para realización de actividades sustantivas relacionadas a la investigación y persecución de los delitos de esta Procuraduría) pondría en riesgo toda aquella información generada en materia de inteligencia, misma que se encuentra a cargo de esta autoridad, en razón que implicaría dar a conocer información relativa a líneas estratégicas de acción, tanto operativas como tácticas, como es el caso de aquellos procedimientos, métodos, fuentes o especificaciones técnicas, utilizadas para combatir a las organizaciones delictivas, es decir, se constituiría un riesgo en las labores de inteligencia criminal, repercutiendo la seguridad nacional y seguridad pública, máxime que dicha información puede ser utilizada por organizaciones delictivas para evadir la justicia, afectando el curso de las investigaciones, o bien, realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

II. **Perjuicio que supera el interés público.** En virtud de las actuales condiciones que operan en el país, se desprende que hacerse del conocimiento público la información inmersa en los contratos en comento, atentaría directamente en las labores implementadas por esta Institución, poniendo en peligro la actividad de inteligencia criminal que conforma el sector de Seguridad Nacional en sus diferentes instancias, lo cual puede dificultar las estrategias para el logro de las mismas, en razón que permitiría a grupos que realizan conductas ilícitas conocer además de la información específica inmersa en el instrumento jurídico de mérito, aquella

información que se relaciona con otras contrataciones que esta Procuraduría General de la República celebra con diversas empresas para coadyuvar en el desahogo de las tareas encomendadas; lo que se traduce en un perjuicio a la procuración de justicia a favor de la sociedad en atención de un interés particular, toda vez que pondría en desventaja la capacidad de reacción a cargo de esta Institución Federal, debido a que las diferentes organizaciones delictivas pueden obtener datos que sean utilizados en su beneficio.

III. Principio de proporcionalidad: Proporcionar información inmersa en los contratos multicitados, permitiría dar a conocer de manera precisa y general procedimientos, métodos, fuentes o especificaciones técnicas relacionadas a contrataciones que esta Institución Federal celebra, comprometiendo así la seguridad nacional al poner en peligro las acciones implementadas por esta Procuraduría, exponiendo a su vez la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, por lo que se concluye que la reserva de mérito no puede traducirse en un medio restrictivo al derecho de acceso, en razón que la naturaleza de la información multicitada resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado, es decir, un ejercicio de ponderación de derechos.

En otras palabras, el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos, es decir, dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tienen la característica de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas; no obstante, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad, siendo éstas últimas garantizadas mediante la colectividad constante de los órganos del Estado, como lo es esta representación social, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público, de ahí que se tenga mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

Por lo que hace a la fracción XIII:

I. Riesgo real, demostrable e identificable: Toda vez que al divulgarla pondría en riesgo toda aquella información generada en materia de inteligencia, misma que se encuentra a cargo de esta Representación Social, en razón que implicaría dar a conocer información relativa a líneas estratégicas de acción, tanto operativas como tácticas, como es el caso de aquellos procedimientos, métodos, fuentes o especificaciones técnicas, utilizadas para combatir a las organizaciones delictivas, es decir, se constituiría un riesgo en las labores de inteligencia criminal, repercutiendo la seguridad nacional y seguridad pública, máxime que dicha información puede ser utilizada por organizaciones delictivas para evadir la justicia, afectando el curso de las investigaciones, o bien, realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

II. Perjuicio que supera el interés público. Se pondría en peligro la actividad de inteligencia criminal que conforma el sector de Seguridad Nacional en sus diferentes instancias, lo cual puede dificultar las estrategias para el logro de las mismas, en razón que permitiría a grupos que realizan conductas ilícitas conocer además de la información específica inmersa en el instrumento jurídico de mérito, aquella información que se relaciona con otras contrataciones

B.4. Folio 0001700310816

Contenido de la Solicitud: *“Solicito se me informe el seguimiento de las demandas interpuestas ante los servidores públicos que laboran en la Delegación estatal del ISSSTE en Yucatán, de los cuales se les persigue por falsificación de documentos para participar en procesos escalafonarios de dicha dependencia. solicito se me informe ya que al ser servidores públicos la información no debe ser pública porque debengan recursos públicos. dichos funcionarios se llaman: Manuel Eduardo Villanueva Contreras y Verónica Reyes Encalada Basulto. toda la información solicitada es pública.” (Sic)*

Otros datos para facilitar su localización: *“Seguimiento a la demanda en la PGR en contra de servidores públicos del Issste en Yucatán” (Sic)*

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS, SCRPPA y SEIDF.

PGR/CT/ACDO/155/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de confidencialidad, respecto al pronunciamiento Institucional sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación, averiguación previa y/o carpeta de investigación en contra de las personas referidas en la solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Toda vez que aseverar la existencia o inexistencia de investigaciones en contra de una persona física identificada o identificable, se encuentra directamente relacionado con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

Máxime, que en el caso que nos ocupa, de la búsqueda realizada por la Dirección General de Comunicación Social, no se localizaron boletines, comunicados de prensa, ni informes oficiales de esta Procuraduría General de la República, en donde se precise la existencia de alguna investigación en contra de las personas de su interés.

Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su artículo 15, dispone que cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando participe como parte en el procedimiento penal, a saber:

**“CAPÍTULO II
DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO**

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada

y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable".

Como refuerzo de lo anterior, es loable traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

*"Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.)
Décima Época
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta
Tribunales Colegiados de Circuito
160425 1 de 3
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pág. 4036*

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos".

*"Tesis Aislada
Novena Época
Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Tomo: XIV, Septiembre de 2001
Tesis: I.3o.C.244 C*

Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público".

"Tesis Aislada
Novena Época
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Pleno
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: P. LX/2000
Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado

indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé:

“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Sobre el mismo tema, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se señala:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1.- Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

Además, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, establece:

“Artículo 17.

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Por otro lado, no se debe omitir mencionar que la presunción de inocencia es una garantía de los presuntos responsables, prevista en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.*

Concatenado a esto, uno de los principios rectores que rigen el proceso penal, es el de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 13, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra establece:

“Artículo 13. Principio de presunción de inocencia

B.5. Folio 0001700311216

Contenido de la Solicitud: *"Deseo conocer si la Procuraduría General de la República (PGR) ha pedido algún tipo de colaboración a la Fiscalía General de Veracruz, luego de que el pasado 19 de octubre se giró una orden de aprehensión contra el gobernador con licencia Javier Duarte y otras ocho personas por los delitos de delincuencia organizada y lavado de dinero (así como lo documenta la siguiente nota: <http://www.animalpolitico.com/2016/10/pgr-javier-duarte-empresas-fantasma/>). En caso de haber sido requerida la cooperación, ésta de que tipo fue y si fue respondida satisfactoriamente por las partes. Además de conocer la versión pública de la carpeta de investigación abierta por la Fiscalía de Veracruz. Asimismo si se pidió información de algún funcionario ex funcionario veracruzano. De ser así cuántas solicitudes se hicieron, de quiénes se trataron y cuándo fueron respondidas. Además de conocer la versión pública de la carpeta de investigación de la PGR contra el Javier Duarte de Ochoa. Asimismo deseo que la Procuraduría General de la República me responda: Con cuántas y cuáles corporaciones policíacas nacionales y extranjeras están actualmente coordinados para dar con el paradero de Javier Duarte de Ochoa. ¿Existe vinculación con mandos o corporaciones policiales o de inteligencia internacional en el caso de Duarte de Ochoa? ¿En cuántos países se está buscando a Javier Duarte de Ochoa? y en ¿cuáles continentes?. A Javier Duarte de Ochoa se le acusa de los delitos de delincuencia organizada y lavado de dinero... bajo esta premisa, ¿cuántas personas están inmiscuidas en esta red de delincuencia y cuál es el monto de dinero que calculan de las operaciones ilícitas de Duarte de Ochoa - hasta el día de la respuesta a esta solicitud- ? Cuáles son las propiedades de Javier Duarte de Ochoa que se tienen localizadas en México (fijar ubicación con coordenadas geográficas), y cuáles en el extranjero. Deseo conocer qué pasará con las propiedades que le encuentren a Javier Duarte, una vez que sea aprehendido." (Sic)*

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, AIC, OP, SCRPPA, SEIDO, SJA y DGCS.

PGR/CT/ACDO/156/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, respecto de la carpeta de investigación con la que cuenta en sus archivos, en virtud de se encuentra en trámite, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, por un periodo de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Constituye un riesgo demostrable en virtud de que dar a conocer información contenida en una carpeta de investigación en trámite limitaría la capacidad para perseguir los delitos y vulneraría el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente, ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, sobre las acciones de investigación, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier

B.6. Folio 0001700321916

Contenido de la Solicitud: *"Solicito me informe si la C. (...) labora en la FEPADE o en cualquier otra área dentro de la Procuraduría General de la República. A su vez solicito me informe el cargo que desempeña, las comisiones ordinarias en el año 2016, la remuneración mensual que percibe, las funciones respecto al cargo que desempeña, las comisiones dentro y fuera del país en las que fue requerida en el 2016 y los informes de las mismas."* (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y FEPADE.

PGR/CT/ACDO/157/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la OM y la FEPADE, respecto a la información que haga identificable a la servidora pública, ya que realiza funciones sustantivas y otorgar cualquier dato que propicie su localización pondría en riesgo su vida, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Como ha quedado establecido, la coadyuvancia que esa Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales realiza a través del personal sustantivo, con las Unidades Especializadas en Delincuencia Organizada o de la Policía Federal Ministerial, relativas al financiamiento ilícito o de fiscalización de los partidos políticos, precandidatos o candidatos, representa un combate directo a la delincuencia organizada, por parte del personal con funciones operativas, lo que significa que de revelarse su identidad al público, la integridad tanto de los servidores públicos como de sus familiares, se encuentre en riesgo real, ya que al ser identificados, la delincuencia organizada puede llevar conductas tendientes a dañarlos con el ánimo de manipular su actuar, o bien tomar represalias, lo que pondría en riesgo a dicho personal o a las personas cercanas a éste.

II. **Superioridad del interés público:** Es de resaltarse que en el caso concreto, la integridad física y la vida de una persona y de sus familiares como en la especie, del personal sustantivo, en atención a los delitos de los que conoce, y que derivan de conductas como el financiamiento ilícito en materia electoral, coadyuvan permanentemente con SEIDO en la investigación de dichas conductas, razón por la cual dichos bienes resultan de especial prevalencia y protección y por ende, se encuentran por encima del interés público respecto de información en posesión de los sujetos obligados, es decir, no resulta una consecuencia apegada a los principios de los derechos humanos poner en riesgo la vida e integridad de una persona por satisfacer el derecho a la información de otra.

III. **Principio de proporcionalidad:** al respecto, es de estimarse que resguardar únicamente la información que haga identificable al personal cuya área de adscripción sea alguna de las que coadyuve en las funciones encomendadas a las Unidades Especializadas en Delincuencia Organizada o de la Policía Federal Ministerial, y que lleve a cabo funciones operativas, resulta

C.2. Folio 0001700320916

Contenido de la Solicitud: *"En ejercicio de mi derecho a solicitar y recibir información pública gubernamental que me otorga el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco de observancia del artículo 99 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, solicito me sea proporcionado según las facultades que posee cada Sujeto Obligado los informes, bitácoras y documentos que dieron seguimiento y conclusión a los hechos ocurridos en Tlatelolco el 2 de octubre de 1968. Así como, los avances y resultados que obtuvo la Comisión de la Verdad sobre dichos hechos. Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración."* (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF.

PGR/CT/ACDO/159/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad, invocada por la SEIDF, autorizando la versión pública de la averiguación previa PGR/FEMOSPP/002/2002, expresión documental que brinda respuesta a lo solicitado, conforme a lo siguiente:

- Se clasifica como información confidencial los datos personales, tales como nombre, edad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, ocupación, trayectoria laboral, de donde es originario, nacionalidad, clave única de registro poblacional (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), números telefónicos, religión, instrucción escolar, en su caso, rasgos fisonómicos y todos aquellos datos tendientes a su identificación, en virtud de que dicha información es considerada como confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
- Se clasifica como información reservada los datos que permiten hacer identificable al personal sustantivo de la institución, de conformidad con el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Difundir información relativa al personal operativo que se desempeña como servidor público, pone en riesgo la vida, la función y actuación de dichos funcionarios (y sus familiares) al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para investigar y acreditar diversos ilícitos, así como las actuaciones de las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia.

II. Al permitir que se identifique al personal operativo que se desempeña como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho personal, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:

PGR/CT/ACDO/160/2016: Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de la respuesta a los siguientes folios:

- D.1. Folio 0001700315316
- D.2. Folio 0001700316416
- D.3. Folio 0001700319616
- D.4. Folio 0001700319716
- D.5. Folio 0001700320416
- D.6. Folio 0001700321016
- D.7. Folio 0001700321116
- D.8. Folio 0001700321516
- D.9. Folio 0001700321716
- D.10. Folio 0001700321816
- D.11. Folio 0001700322016
- D.12. Folio 0001700322116
- D.13. Folio 0001700322616
- D.14. Folio 0001700323316
- D.15. Folio 0001700323516
- D.16. Folio 0001700323916

Sin embargo se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue a la brevedad los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma.-----

E. Respuestas a solicitudes de información en las que se analizarán los cumplimientos a las resoluciones del INAI.

- E.1. Folio 0001700173916 — RRA 1575/16
- E.2. Folio 0001700222616 — RRA 3571/16
- E.3. Folio 0001700150116 — RRA 0802/16

Las resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros del Comité se encuentran al final de la presente acta. -----

F. Asuntos Generales.

No se presentaron asuntos generales para esta sesión. -----

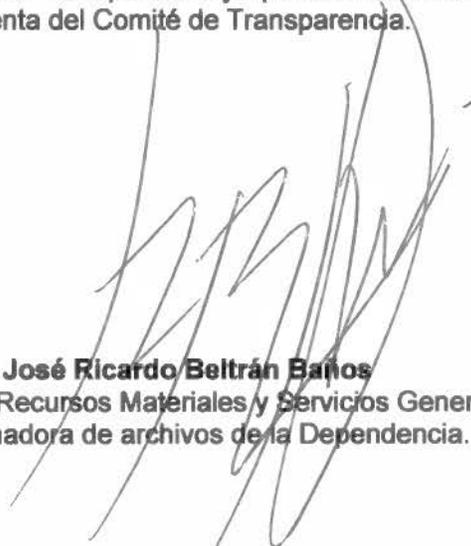


Siendo las 14:52 horas del mismo día, se dio por terminada la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.



Lcda. Tanya Marianne Magallanes López
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y
Presidenta del Comité de Transparencia.



Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia.



Lic. Luis Grijalva Torrero
Titular del Órgano Interno de Control

RESOLUCIÓN

E. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

E.1 Folio 0001700173916 — RRA 1575/16

Contenido de la Solicitud: "Solicitud en Documento Adjunto" (Sic)

Archivo adjunto: "Solicitud de Información a PGR via INAI:

Solicitud copia de las averiguaciones previas UEIORPIFAM/AP/065/2014, PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-

23/17/2014, así como de todas aquellas relacionadas con la empresa Oceanografía, S.A. de C.V.

Adicionalmente solicitamos precise el número de averiguaciones previas iniciadas relacionadas con la empresa Oceanografía y sus socios e inversiones en empresas y/o fideicomisos, precisando los bienes asegurados acciones y valores etc. señale el número de expediente de cada averiguación y su estado procesal, e Informe el delito que se persigue en cada una de las averiguaciones previas iniciadas y en las que estas hayan derivado nacionales e internacionales o exista coadyuvancia en ellas, así como las acciones derivadas en procesos abiertos por PGR como el concurso mercantil de Oceanografía.

Modalidad de entrega: POR INTERNET EN EL INFOMEX..." (Sic)

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Con fecha 28 de noviembre de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RRA 1575/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"Que a través de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, emita la clasificación de la información solicitada únicamente con fundamento en el artículo 110, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la notifique al hoy recurrente;

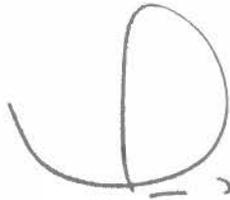
Que someta a consideración del Comité de Información la inexistencia de la indagatoria PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-23/17/2014, aludida por el solicitante y emita un acta debidamente fundada y motivada en la cual se expongan los motivos por los que a la fecha de la solicitud de información, dicha indagatoria no obra en sus archivos." (Sic)

RESOLUCIÓN PGR/CT/024/2016: Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia por unanimidad, y en estricto cumplimiento a la resolución RRA 1575/16, determina **confirmar** la inexistencia, de la averiguación previa PGR/UEIDCSPCAJ/SP/M-23/17/2014, de conformidad con el marco normativo en materia de transparencia, específicamente con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la LFTAIP.

Lo anterior, en virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva en la unidad que resulta competente, es decir la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por

La presente resolución forma parte del Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

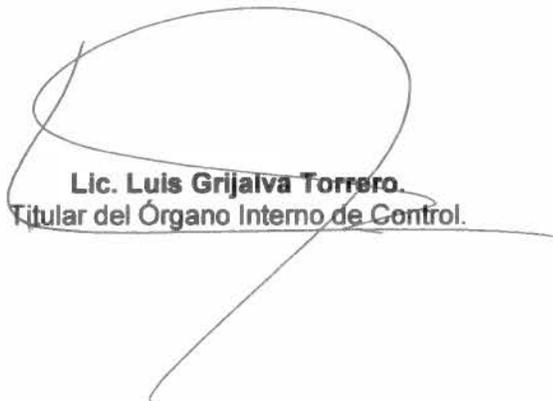
INTEGRANTES.



Lcda. Tanya Marlene Magallanes López.
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y
Presidenta del Comité de Transparencia.



Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia.



Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.

RESOLUCIÓN

E. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

E.2 Folio 0001700222616 — RRA 3571/16

Contenido de la Solicitud: *"Con legal y Constitucional sustento, de amplio espectro jurídico de que, todo acto, mandamiento, orden y/o instrucción de cualquier servidor público, autoridad, institución, entidad o dependencia de Gobierno Local o Federal, debe estar por imperio de la Ley, debidamente fundada, motivada y documentada, es decir, constar por escrito para no ser contraria a Derecho, máxime cuando involucra Garantías Constitucionales, o bien, Derechos Humanos consagrados y reconocidos en la Constitución General de la Republica en favor de cualquier Ciudadano o Gobernado en el ejercicio y pleno uso de la facultad y Derecho de y a la Información Pública en poder de ese Ente Federal, misma Información de la cual es depositario y no titular de la misma, y de igual manera en apego a los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Transparencia y Rendición de Cuentas tutelados por las Leyes en la materia, es que me permito, atenta y respetuosamente, requerir, Información Pública, misma que se describe y precisa a continuación en el archivo adjunto que acompaña al presente instrumento" (Sic)*

Otros datos para facilitar su localización: *"Se hace la Especial Petición Procesal, de que en el cuerpo de la Respuesta o Resolución que recaiga a la presente Solicitud de Información Pública, se transcriba de manera íntegra e indivisa el contenido del Archivo Adjunto en mención, a efecto de que en el cuerpo del Oficio que contenga la mencionada y precisada Resolución o Respuesta a que haya lugar, conste de manera exacta y puntual, la información Pública solicitada." (Sic)*

Archivo adjunto: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA"

Con legal y Constitucional sustento, de amplio espectro jurídico de que, todo acto, mandamiento, orden y/o instrucción de cualquier servidor público, autoridad, institución, entidad o dependencia de Gobierno Local o Federal, debe estar por imperio de la Ley, debidamente fundada, motivada y documentada, es decir, constar por escrito para no ser contraria a Derecho, máxime cuando involucra Garantías Constitucionales, o bien, Derechos Humanos consagrados y reconocidos en la Constitución General de la Republica en favor de cualquier Ciudadano o Gobernado en el ejercicio y pleno uso de la facultad y Derecho de y a la Información Pública en poder de ese Ente Federal, misma Información de la cual es depositario y no titular de la misma, y de igual manera en apego a los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Transparencia y Rendición de Cuentas tutelados por las Leyes en la materia, es que me permito, atenta y respetuosamente, requerir, la siguiente Información Pública consistente en:

La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada

una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de quienes responden a los nombres de Óscar Curiel Mendoza o Óscar Mendoza Curiel y Néstor Hernández Vázquez o Néstor Vázquez Hernández o Néstor Daniel Hernández Vázquez o Néstor Daniel Vázquez Hernández, sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia. Ha lugar a mencionar y precisar, que la presente Solicitud de Información Pública, no tiene ni conlleva ni genera el objeto o la finalidad, de que esa Procuraduría General de la República, prepare o elabore una respuesta "Ad Hoc", dado que la información solicitada en cuestión, no se trata de una consulta, pues tal como se advierte clara, precisa y puntualmente, se están requiriendo, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos" de los CC. (...) en donde conste y se acredite expresa y fehacientemente con palabra escrita y demostraciones textuales y documentales claras, puntuales, ciertas, fijas y precisas, su calidad y vínculo laboral como trabajadores o extrabajadores de la Procuraduría General de la República, expresiones documentales en cita, las cuales deben y podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, sin importar su fuente y fecha de elaboración

Ahora bien, tomando en debida consideración que esa Procuraduría General de la República, tiene entre sus funciones la de Investigación y Persecución de Delitos Federales, ello de conformidad con lo establecido en los Artículos 21º y 102º del Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el Numeral 50º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de colegirse por lógica jurídica y en estricto e inalterable apego al Orden Constitucional y Estado de Derecho establecido y consagrado en la invocada Ley Fundamental, misma que asiste al suscrito solicitante, en el lícito y legítimo sentido de que la presente Solicitud de Información Pública, la cual se articula y promueve en términos del Artículo 6º Constitucional, Párrafos Primero y Segundo en concordancia con la acotación "A" del citado artículo de referencia, y de los Numéricos relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no encuadra, ni cumple con los extremos de tratarse o estar encaminada a la función o pretensión de dar motivo o procedencia a una Investigación y Persecución de Delito Federal alguno a instancia del suscrito solicitante, o bien, por parte de la Procuraduría General de la República, por tratarse únicamente de una Solicitud de Información Pública, por lo que en fundada razón de ello, resultaría improcedente, anticonstitucional e ilegal, criminalizar al suscrito solicitante, al requerir mediante la vía idónea y legal, el Acceso a la Información Pública ya antes precisada.

Así pues, la esencia y objeto de la presente Solicitud de Información Pública, y a efecto de mejor proveer en el sentido de que quede patente, evidente y notorio, a manera de que se advierta de manera clara precisa, exacta y puntual, que a través de este medio, el suscrito solicitante se encuentra requiriendo una "Expresión Documental", entendiéndose como tal, que "Expresión Documental", es aquella Documental Pública generada por esa Procuraduría General de la República, o bien, que se encuentre consignada y estipulada en la Ley o Legislaciones aplicables al caso que se expone en el petitorio de información ya antes precisado, así como en el Marco Normativo de la Procuraduría General de la República, refiero entonces requerir de ese Ente Federal, la Información Pública relativa a los CC. (...), ya debidamente detallada y precisada con anterioridad en el cuerpo del presente Instrumento, consistente en:



1) El Expediente que contenga o los Expedientes que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

2) El Reporte que contenga o los Reportes que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

3) El Estudio que contenga o los Estudios que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren

expedidos en favor de los CC. (...) sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

4) La Resolución que contenga o Resoluciones que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo

formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

5) El Oficio que contenga o los Oficios que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

6) La Correspondencia que contenga o las Correspondencias que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta

ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

7) El Acuerdo que contenga o los Acuerdos que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y

obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

8) La Directiva que contenga o las Directivas que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

9) La Directriz que contenga o las Directrices que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de

Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

10) *La Circular que contenga o las Circulares que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos*

en favor de los CC.(...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

11) *El Contrato que contenga o los Contratos que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC.(...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan*



de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

12) El Convenio que contenga o los Convenios que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

13) El Instructivo que contenga o los Instructivos que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o

Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

14) La Nota que contenga o las Notas que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales

entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

15) El Memorándum que contenga o los Memorándums o Memorandas que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC.(...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

16) La Estadística que contenga o las Estadísticas que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

17) La Notificación que contenga o las Notificaciones que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente

establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

18) El Escrito que contenga o los Escritos que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

19) La Ley que contenga o las Leyes que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

20) El Código que contenga o los Códigos que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

21) El Reglamento que contenga o los Reglamentos que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

22) El Decreto que contenga o los Decretos que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren

expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

23) La Disposición que contenga o las Disposiciones que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y

obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

24) La Instrucción documental que contenga o las Instrucciones documentales que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

25) El Extracto Documental que contenga o los Extractos Documentales que contengan (citando su fuente): La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,

Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

26) La Jurisprudencia que contenga o las Jurisprudencias que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos

en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

27) La Tesis Aislada que contenga o las Tesis Aisladas que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

28) La Contradicción de Tesis que contenga o las Contradicciones de Tesis que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o

29) El Marco Normativo que contenga o las Disposiciones Legales de ese Ente Federal que contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.; y/o bien,

30) Cualquier otro Registro o Registros que contenga o contengan: La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren

expedidos en favor de los CC. (...), sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia.

Así las cosas, y después de haber enumerado en términos de lo formalmente dispuesto en el Artículo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 4º de la invocada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo que dichas Legislaciones Federales conciben y conceptualizan al igual que ese Ente Federal como una "Expresión Documental", se agrega que dentro de tal concepto, no importa la fuente o fecha de elaboración, dado que los documentos o información podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, así pues, al no existir impedimento legal ni material alguno, es que se hace obligatorio para esa Procuraduría General de la República, en virtud de quedar en aptitud de identificar, localizar y entregar la o las Expresiones Documentales Públicas requeridas a través de la presente Solicitud de Información Pública, entendiéndose por Aptitud, a la capacidad y disposición para el buen desempeño de una tarea o actividad lícita establecida en el marco de la Ley en la materia.

Bajo esa tesitura, es que se alcanza de manera jurídicamente perfecta y con debido apego a Derecho, la finalidad de favorecer plenamente y en todo momento el Derecho a y de Acceso a la Información Pública, al quedar con toda claridad y transparencia, definido, aclarado y precisado, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que la Información requerida se hace consistir en La Versión Pública de la Expresión y/o Expresiones Documentales Públicas, consistentes en la o las formas o formatos jurídica y administrativamente valorables denominados: "Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", legítima y legalmente expedidos en términos de lo formalmente establecido en los Artículos 89º - Fracción II y 128º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los Numerales 1º, 3º, 12º, 15º y 18º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123º Constitucional, cuya indefectible norma establecida en los dispositivos antes citados, resulta ser de aplicación y de observancia general y obligatoria en las relaciones jurídicas y administrativas laborales entre la Procuraduría General de la República y sus Trabajadores. Así pues, establecido lo anterior, se requiere a ese Ente del Gobierno Federal, todas y cada una de las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", que hayan sido o se encuentren expedidos en favor de quienes responden a los nombres de Óscar Curiel Mendoza o Óscar Mendoza Curiel y Néstor Hernández Vázquez o Néstor Vázquez Hernández o Néstor Daniel Hernández Vázquez o Néstor Daniel Vázquez Hernández, sin importar que guarden la calidad de trabajadores en activo o extrabajadores de esa Procuraduría General de la República, esto es, se solicitan de los antes nombrados, las "Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", desde su fecha de ingreso hasta su fecha de baja como trabajadores de esa Dependencia, cumpliéndose así, los extremos de lo que pudiera calificarse o entenderse como "Expresión Documental" por parte de ese Ente Federal o Sujeto Obligado.

Ahora bien, enseguida se proporcionan mayores elementos que faciliten la búsqueda, localización y debida entrega en tiempo, forma y fondo de la precisada Información Pública que se requiere, partiendo del punto de Derecho de que todo acto, mandamiento, orden y/o instrucción de cualquier servidor público, autoridad o dependencia de Gobierno Local o Federal, en este caso en particular, refiriéndose a la Procuraduría General de la República y sus Servidores Públicos, debe estar por imperio de la Ley, debidamente fundada, motivada

y documentada, es decir, constar por escrito para no ser contraria a Derecho, razón amplia, lisa y llana, que le recae a la información requerida en comento, misma que debe obrar en los Archivos de Tramite y Concentración de cualesquiera de las siguientes Unidades Administrativas, Responsables o Sustantivas, que se enuncian y proponen a continuación:

1º. Oficina de la C. Procuradora General de la República; y/o

2º. Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad; y/u

3º. Oficialía Mayor; y/o

4º. Dirección General de Recursos Humanos y Organización; y/o

5º. Agencia Federal de Investigación; y/o

6º. Dirección de Recursos Humanos de la Agencia Federal de Investigación.

Finalmente, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los Artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución General de la República, así como en el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD" y el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN ASUNTOS QUE INVOLUCREN HECHOS CONSTITUTIVOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS", Protocolos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que resultan de observancia general y obligatoria, atenta y respetuosamente pido, sea debidamente substanciado el Procedimiento que le es inherente a la presente Solicitud de Información Pública que por este Instrumento se requiere.

A los 17 días del mes de agosto de 2016, se suscribe la presente Solicitud de Información Pública, en la Ciudad de México, Capital de la América Mexicana y sede de los Poderes de la Unión." (Sic)

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Con fecha 24 de noviembre de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RRA 3571/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"...En consecuencia, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, por lo que se le instruye a efecto de que proporcione la información requerida al particular, consistente en Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones" y/o "Formato Único de Personal" y/o "Nombramientos", correspondientes al ex servidor público (...).

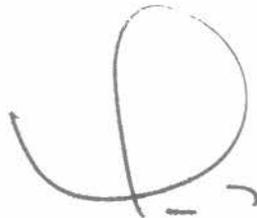
Al respecto, no pasa desapercibido que la información anterior, puede contener información de carácter confidencial, en la cual se puede encontrar de manera enunciativa más no limitativa, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el domicilio personal del trabajador entre otros datos personales, cuya información compete únicamente al titular de los mismos.

En ese tenor, el sujeto obligado deberá poner a disposición del particular la o las versiones públicas respectivas que protejan debidamente los contenidos susceptibles de clasificación..." (Sic)

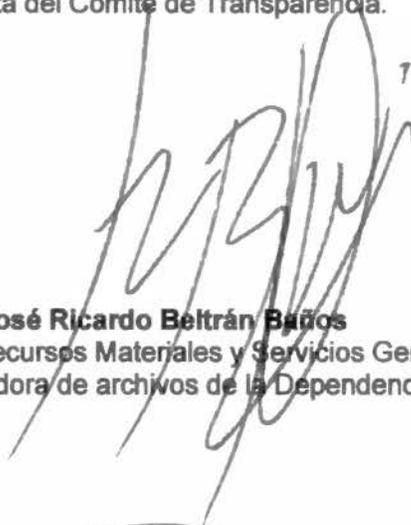


La presente resolución forma parte del Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

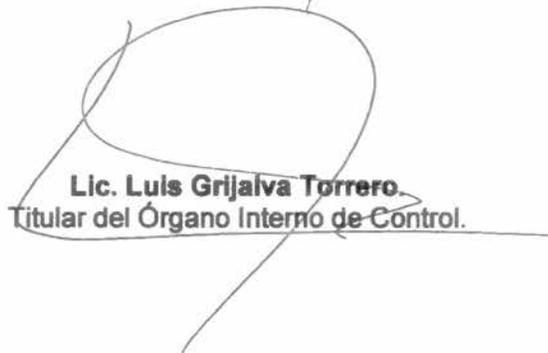
INTEGRANTES.



Lcda. Tanya Marlene Magallanes López.
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y
Presidenta del Comité de Transparencia.



Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del
área coordinadora de archivos de la Dependencia.



Lic. Luis Grijalva Torrero
Titular del Órgano Interno de Control.

RESOLUCIÓN

E. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

E.3 Folio 0001700150116 — RRA 0802/16

Contenido de la Solicitud: "Adjunto mi solicitud" (Sic)

Archivo adjunto: "I Sobre la destrucción de precursores químicos por parte de PGR, en el periodo de 2007 a hoy en día, se me informe desglosando por año y por entidad federativa:

- a) Cantidad de precursores destruidos (desglosando cantidad por cada tipo de precursor)
- b) Qué método de destrucción se usó
- c) Qué medidas de protección de aire y suelo se aplicaron
- d) Se informe si se quemaron a cielo abierto
- e) Se informe si se quemaron en suelo recubierto o no
- f) Se informe si se destruyeron en una instalación especializada o no
- g) Se informe si se destruyeron por una empresa especializada o no

II Sobre la destrucción de precursores químicos por parte de PGR, en el periodo de 2007 a hoy en día, se me informe desglosando por año y por entidad federativa:

a) Qué empresas especializadas ha contratado la PGR para la destrucción de precursores químicos y se precise por cada una:

- i. Nombre de empresa
- ii. Fecha de contratación
- iii. Servicios que presta
- iv. Costo pactado
- v. En qué entidades federativas destruyó los precursores
- vi. Cantidad de precursores que debe destruir como parte del contrato
- vii. Copia del contrato en PDF

b) Desde qué fecha la PGR comenzó a contratar empresas especializadas para la destrucción de precursores químicos, y cuáles son las razones que fundamentan estas contrataciones

III Sobre la destrucción de drogas sintéticas por parte de PGR, en el periodo de 2007 a hoy en día, se me informe desglosando por año y por entidad federativa:

- a) Cantidad de drogas sintéticas destruidas (desglosando cantidad por cada tipo de droga)
- b) Qué método de destrucción se usó
- c) Qué medidas de protección de aire y suelo se aplicaron
- d) Se informe si se quemaron a cielo abierto
- e) Se informe si se quemaron en suelo recubierto o no
- f) Se informe si se destruyeron en una instalación especializada
- g) Se informe si se destruyeron por una empresa especializada o no

IV Sobre la destrucción de drogas sintéticas por parte de PGR, en el periodo de 2007 a hoy en día, se me informe desglosando por año y por entidad federativa:

h) Qué empresas especializadas ha contratado la PGR para la destrucción de drogas sintéticas y se precise por cada una:

- i. Nombre de empresa
- ii. Fecha de contratación

- iii. *Servicios que presta*
- iv. *Costo pactado*
- v. *En qué entidades federativas destruyó las drogas*
- vi. *Cantidad de drogas que debe destruir como parte del contrato*
- vii. *Copia del contrato en PDF*

i) Desde qué fecha la PGR comenzó a contratar empresas especializadas para la destrucción de drogas sintéticas, y cuáles son las razones que fundamentan estas contrataciones" (Sic)

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Con fecha 12 de septiembre de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RRA 0802/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"... se le instruye para que realice lo siguiente:

- A) *Realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa al numeral I de la solicitud en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Agencia de Investigación Criminal; la Oficialía Mayor y la Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada; la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final, en las 32 Delegaciones Estatales, así como en el Sistema Informático de Procuración de Justicia Federal (SIPJF) y el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE).*
- B) *Proporcione al particular los documentos que den cuenta de las empresas que ha contratado el sujeto obligado para la destrucción de precursores químicos y drogas sintéticas, la fecha de contratación, los servicios que prestan, costo pactado, las entidades donde se ha destruido los precursores y drogas sintéticas, la cantidad de precursores y drogas sintéticas, destruidos y el contrato.*

Para el supuesto de que los documentos de los que se ha ordenado su acceso contengan datos personales susceptibles de ser protegidos con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública como lo puede ser Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio y teléfono particular de los representantes legales de las empresas, deberá conceder al recurrente versión pública de éstos.

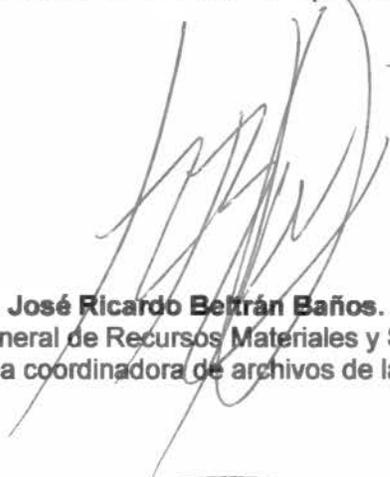
El Comité de Información del sujeto obligado deberá confirmar la clasificación de las versiones públicas, lo cual debe de estar debidamente fundado y motivado, el acta que se emita deberá ser entregada al recurrente." (Sic)

La presente resolución forma parte del Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

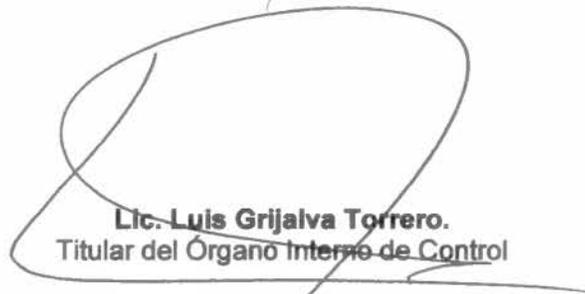
INTEGRANTES



Lcda. Tanya Marianne Magallanes López.
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. José Ricardo Beltrán Baños.
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales,
responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.



Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control